



FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

CIRCULAR NO. 016

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

PARA: SUBGERENTE TÉCNICO, SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, OFICINA DE CONTROL INTERNO, GERENTES DE PROYECTOS, SUPERVISORES DE CONTRATOS (DERIVADOS Y FUNCIONAMIENTO) Y DEMÁS COLABORADORES DE LA ENTIDAD.

ASUNTO: FALTA DISCIPLINARIA GENERADA EN LA ATENCIÓN NO OPORTUNA DEL DERECHO DE PETICIÓN.

FECHA: 28 de febrero de 2025

Cordial saludo,

La Constitución Política en su artículo 23 regula el Derecho de Petición en los siguientes términos: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

Agregado a lo anterior, la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su Título II, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, regula el Derecho de Petición, estableciendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
📞 (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca



FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

Asimismo, la norma mencionada en su artículo 14 establece los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, tema que fue socializado por la Subgerencia Administrativa y Financiera mediante la divulgación del *Procedimiento de Correspondencia*¹, en los siguientes términos:

“(…) La clasificación general de todas las PQRSD allegadas a la entidad se realizará teniendo en cuenta las siguientes descripciones:

Petición de información: comunicación mediante la cual un ciudadano o interesado somete a consideración de la entidad un caso o asunto, para obtener pronta solución.

Queja: comunicación donde se manifiesta la insatisfacción relacionada con la conducta o comportamiento de los servidores públicos (funcionarios o contratistas) de la entidad.

Reclamo: comunicación donde se manifiesta la inconformidad sobre el servicio que presta la entidad, ante la situación de un derecho insatisfecho.

Sugerencia: comunicación donde se manifiesta una idea o propuesta para mejorar el servicio o la gestión de la entidad.

Denuncia: comunicación que presenta un ciudadano o interesado ante la entidad o autoridad competente sobre una situación, conducta o hecho que considera irregular y que puede constituirse en un delito o falta, con el fin que se adelante la respectiva investigación.

Peticiones de copia de documentos o de acceso a la información pública: comunicación en la cual se requieren registros, informes, datos o documentos producidos o en posesión, control o custodia de la entidad, así como solicitudes respecto a la información pública de la entidad dispuesta en la página web de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1712 de 2014.

Consulta o concepto: comunicación mediante la cual un ciudadano o interesado solicita información relacionada con los servicios propios de la entidad y demás temas a cargo de esta.

Otras comunicaciones: facturas, agradecimientos, felicitaciones, informativos, otros.

(…)

TIPO DE SOLICITUD	TÉRMINO DE RESPUESTA
<ul style="list-style-type: none"> • Peticiones de información • Quejas • Reclamos • Sugerencias • Certificaciones 	Quince (15) días hábiles
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitudes de copia de documentos o de acceso a la información pública • Denuncias • Peticiones de autoridades, entes de control o entidades públicas 	Diez (10) días hábiles
<ul style="list-style-type: none"> • Peticiones del Congreso de la República 	Cinco (5) días hábiles
<ul style="list-style-type: none"> • Otras comunicaciones generales • Consultas generales • Conceptos 	Veinte (20) días hábiles

¹ Documento a consultar en el siguiente link: <https://fondecun.gov.co/formatos-procedimientos/>

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca



(...)" (Negrilla fuera del texto original).

Por otra parte, el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011² establece que: *"Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario."*

En esa misma línea, La ley 1952 de 2019 *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"*, en su artículo 39 dispone como prohibición a todo servidor público la siguiente:

"(...) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento. (...)"

En atención a lo enunciado, la falta de respuesta o la atención no oportuna del Derecho de Petición, sin importar su modalidad, constituirá falta disciplinaria y dará lugar a que se adelanten las actuaciones disciplinarias con la finalidad de establecer las sanciones correspondientes conforme a la Ley 1952 de 2019.

Por lo anterior, le solicitamos tener en cuenta las siguientes recomendaciones con el objetivo de no verse incurso en un proceso disciplinario:

- 1. Prórroga de termino de respuesta:** si no es posible atender la petición dentro de los plazos establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, la misma norma en su parágrafo dispone la posibilidad de informar al petición la ampliación de los términos de respuesta, así: *"Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."*
- 2. Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** en el evento que se requiera información adicional por parte del peticionario con la finalidad de dar respuesta oportuna al Derecho de Petición, el servidor público procederá conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:

"(...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin

² Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

3. Peticiones reiterativas: en el caso de reiteraciones de peticiones que ya han sido respondidas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane, conforme lo establecido en artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.
4. Del mismo modo, el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015 regula el trámite de las peticiones irrespetuosas u oscuras, así: *“Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. (...)”*
5. Por último, aplicar el trámite interno de PQRSD establecido en el *Procedimiento de Correspondencia*, disponible en las siguientes rutas:
 - Servidor interno: \\192.168.1.6\fondecun\11. SISTEMA DE GESTIÓN\3. APOYO\8. Gestión de Atención al Usuario\02. PROCEDIMIENTOS
 - página web: <https://fondecun.gov.co/formatos-procedimientos/>

Cordialmente,

SONIA JAQUELINE ANGARITA SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carmen Cecilia Meza - Abogada Contratista OAJ#

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca